



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00216.3/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 04/09/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Cuantía e importe de Becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad concedidas en el curso 2018-2019 desglosado según destinatarios de artículo 3 de orden 2257/2018, y desglosado, en los casos en los que aplique, según centros públicos, privados con concierto y privados sin concierto.

Límite de renta que haya resultado aplicable según los criterios de baremación para el curso 2018- 2019, según artículo 13 de orden 2257/2018, y desglosado, en los casos en los que aplique, según centros públicos, privados con concierto y privados sin concierto.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en los apartados a) y c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (Educ. y Juv.)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a:

Cuantía e importe de Becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad concedidas en el curso 2018-2019 desglosado según destinatarios de artículo 3 de orden 2257/2018, y desglosado, en los casos en los que aplique, según centros públicos, privados con concierto y privados sin concierto.

Límite de renta que haya resultado aplicable según los criterios de baremación para el curso 2018- 2019, según artículo 13 de orden 2257/2018, y desglosado, en los casos en los que aplique, según centros públicos, privados con concierto y privados sin concierto.

Por:

La información general se encuentra en curso de elaboración y el desglose específico de información solicitado precisa de una acción previa de reelaboración.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En Madrid, a fecha de la firma
La Directora General de Educación Concertada,
Becas y Ayudas al Estudio
P.S. Orden 3040/2019 de 8 de octubre
La Subdirectora General de Becas y Ayudas